

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3605

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 13d de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorias (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-1071d3/ VIMMY JAIRO JARAMILLO ORDOÑEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-72403 del 17 DE ABRIL DE 2013

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (INCOMPLETA), POR LO TANTO SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 6 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación citación y comunicación de Actes Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Petición / Avisos Y en la Oficina de Copias de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (11) folios la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-107143

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 8 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

FIRMADO POR:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 8 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
FLAUTERO

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Quinás. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

Bogotá D.C. 17 de abril de 2018

SDM-SC - 72483

Señor(a):
YIMMY JAIRD JARAMILLO DRDOÑEZ
TELÉFONO: 3188582956
CORREO ELECTRÓNICO: jimmyjair@yahoo.com
CARRERA 90 # 6 D -48
CONJUNTO RESIDENCIAL CEDRO DE NUEVA CASTILLA
BOGOTÁ D.C.

Asunto: Radicado SDM 107143 de 2d18

Señor (a) Yimmy Jairo:

En atención al radicado de la referencia iniciando con el numeral segundo de su escrito, es necesario informarle que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo. (Subrayado fuera de texto) sin que la norma exige que se realice por medio de correo Certificado.

En virtud de lo mencionado las Órdenes de Comparendo No 11001008000816134948 de 23 de septiembre de 2017 y 11001000000019100267 de 16 de febrero de 2018 fueron remitidas a la dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.) administrado por los Servicios Integrados para la Movilidad (S.I.M.), para la fecha de la imposición de los mismos, y que corresponde a la CLL 72 N 43-73 EN BOGOTÁ D.C., la cual aún conserva como se procede a ilustrar

Consulta Cambio Direcciones

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C*3070834	CÉDULA DE CIUDAD	PASTO
Nombres	Apellidos	
YIMMY JARO	JARAMILLO	
Fecha	Sexo	Teléfono
1980-12-17	M	6165797
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CLL 72 N 43-73		

Lo anterior, son el propósito de surtir la notificación personal, sin embargo, los comparendos fueron devueltos por la empresa de mensajería bajo la causal DIRECCION MALA, hechos que no son atribuibles a la administración.

En vista de no ser posible la entrega de los Comparendos a su destinatario pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadsbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, de

aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11901000000016134948	RESOLUCIÓN AVISO 069 DEL 2017-10-09 NOTIFICADO 17/10/2017
11001000000019100267	RESOLUCIÓN AVISO 063 DEL 2018-03-05 NOTIFICADO 12/03/2018

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación del comparendo, se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la desfijación del aviso y, por tanto, a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

Por ello, una vez notificados cada uno de los comparendos por aviso usted debió adelantar alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T., modificado por el Artículo 205 del Decreto 619 de 2012.

En este orden de ideas, si el peticionario deseaba acogerse al descuento de ley por la realización del curso pedagógico por infracción a las normas de tránsito, estaba en la obligación de acercarse personalmente dentro de los once días siguientes a la notificación de los documentos como se estipula en los Artículos 136 y 137 del C.N.T., a las instalaciones del Superpase de Movilidad calle 13, 20 sur, de Surbo o el Calle de las Américas, en aras de acogerse a dicho beneficio; sin que haya lugar a ampliar dicho término.

De igual forma, si pretendía impugnar las órdenes de comparendo, con el fin de ser exonerado de estos debió presentarse personalmente dentro del término establecido por la ley para aperturar la audiencia pública de impugnación de orden de comparendo ante la Autoridad de Tránsito correspondiente, en aras de controvertir la conducta que le fue endiligada mediante el comparendo controvertido.

Por otra parte, debido a la que la dirección que fue reportada ante el organismo de tránsito difiere a la suministrada por el ciudadano en su escrito, es necesario mencionar que está en cabeza del Propietario reportar sus datos actualizados y completos al Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, esto en virtud de lo señalado en la Resolución 3927 de 2010 Artículo 6 parágrafo tres señala lo siguiente:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT".

Lo anterior, para indicar que no es ante el Runt, que se debe reportar o actualizar la dirección, sino ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, por cuanto de acuerdo a la información suministrada por este organismo, se remiten los comparendos electrónicos.

Por ello y, teniendo en cuenta que usted en su escrito de petición identificó una dirección de notificación diferente a la registrada en el R.D.A., se le exhorta a realizar la respectiva actualización de datos ante el organismo de tránsito respectivo.

Así mismo, respecto a la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

"Artículo 135. Las autoridades competentes podrán consistir el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se avisará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus aportes el propietario, quien deberá afrontar el pago de la multa".

Por tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Frente a tema de la responsabilidad contravencional, se informó que el artículo 29 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 744 de 2002) establece:

ARTÍCULO 29 DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculcado y el nombre y número de placa del agente que lo realizó. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación.

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidas como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo. (resaltado y cursivas propias)

Por tanto y al tratarse de una multa electrónica, la Ley 1450 del 2011, reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, reza:

Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito. (Resaltado fuera de texto y negrilla).

Este para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionada, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificados los comparendos, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarle, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en término la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, conforme al Artículo 136 del C.N.T.T. modificada por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467-95 cuando afirmó:

"Como se dejó en claro, la autoridad hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley, y sujeto a ciertas reglas, requisitos y términos específicos, el peticionario está obligado a someterse a dicho trámite sin que le sirva de excusa la obligación y restricción al asunto de fondo a través de la petición recurrente. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, tengan sin efecto al derecho de petición ejercido por el actor, ya que cualquiera sea el caso de que se ejerció debe someterse a unas reglas que rigen las ordinarias."

En tal sentido los medios probatorios solicitados y todas las descargas que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, debieron ser expresadas en audiencia y no mediante el mecanismo de la petición.

En este sentido y, con fundamento en el Artículo 61 del C.N.T. modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, la caducidad de la acción contravencional tiene lugar cuando pasado un (1) año de los hechos que dieron lugar a la imposición de una orden de comparendo esta no se ejerce y, por tanto no se ha expedido una decisión de fondo respecto a la sanción, situación que no tiene aplicación al caso bajo estudio, toda vez que esta entidad mediante la Resolución No. 104587d de 27 de noviembre de 2017, emitió decisión de fondo respecto a la responsabilidad contravencional endigada en la Orden de Comparendo No. 11001000000016134948 de 23 de septiembre de 2017, dando lugar con ello a que sea rechazada su solicitud de caducidad.

De otra parte, frente al Comparendo No. 11001000000019109267 de 16 de febrero de 2018, es necesario resaltar que esta Administración no ha emitido decisión de fondo frente a la responsabilidad diligada, más aún al día de hoy no ha operado el tiempo contemplado en el Artículo antes mencionado, encontrándose esta Secretaría en término para hacerlo hasta el 15 de febrero de 2019.

Cabe explicar que este acto administrativo sancionador fue notificado en estrados conforme al Artículo 139 del C.N.T.: "la notificación de las providencias que se dictan dentro del proceso se hará en estrados" quedando en firme y ejecutoriado el mismo día que se celebró.

Debe tener presente que la notificación en estrados lo estipula el Artículo 294 del C.G.P. como: "Las providencias que se dictan en el curso de los audiencias y diligencias quedan notificadas inmediatamente después de proferidas, aunque no hayan concurrido las partes." (NEGRILLA DEL DESPACHO)

Ahora bien, respecto a su tercera solicitud donde requiere la firma del testigo que firmó la orden de comparendo conforme al Artículo 135 del Código Nacional de Tránsito, se debe recalcar como se indicó al inicio de este documento que un comparendo electrónico tiene un procedimiento especial y preferente para su notificación, como se estipula en el Artículo 137 de la Ley 769 de 2002, según el cual, no se necesita de la firma de ningún testigo para su notificación, debido a que la misma es demandada únicamente cuando se notifican comparendos impuestos en vía de manera manual por el Agente de Tránsito, siempre que el conductor se niegue a firmar la notificación el comparendo.

En atención a su cuarta pretensión, se procederá a hacer entrega de las guías que suministro le empresa de mensajería para las órdenes de comparendo en dos (02) folios.

Por otro lado, respecto a la quinta solicitud, se debe indicar que el mismo Artículo 129 de la Ley 769 de 2002 contemple que en caso de no poder identificar este tipo de datos como la licencia de conducción, el funcionario de tránsito deberá aportar pruebas que fundamenten la comisión de la infracción, situación que se encuentra respaldada con el Parágrafo 2 del mismo artículo el cual, consagra que las fotografías en las que se identifique el vehículo utilizado para cometer una falta a las normas de tránsito o el nombre del conductor, serán consideradas como pruebas; razón por la cual, no se puede acoger de manera favorable su solicitud en relación a la copia de la licencia de conducción de la persona a la que se cargó el comparendo, debido a que en el presente caso al existir las dos fotografías anexas del citado comparendo, no era necesaria ese requisito. Textualmente el Artículo 129 estipula:

Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar si número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto infractor y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe de la infracción, incluyendo la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días si recibió de la notificación.

(...)
PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de escaneo que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidas como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo.

En cuanto al punto sexto en el que requiere la dirección electrónica donde puede observar, descargar e imprimir las Ordenes de Comparendo reseñadas, se informa que mediante la página Oficial de la Secretaría Distrital de Movilidad en la opción consulta de comparendo puede hacer uso de este servicio y conocer todo comprendo impuesto en el Distrito capital a su nombre con solo digitar su número de cédula, el número de cédula del propietario del rodante, o las placas del mismo; más aún se procede a suministrar el Link de internet: <http://consultas.transitobogota.gov.co:8083/publico/index.php>

A su vez, frente al punto número siete de su solicitud, se procede a indicarle que en las órdenes de comparendo se pueda observar el nombre y número de placa del agente de tránsito que elabora cada uno de los comparendos.

En relación con su octava solicitud referente a suministrar copia de la Certificación Metrológica, donde se demuestra el sistema de peso y medida, de la cámara de foto detección; nos permitimos manifestar que para cada uno de los comparendos electrónicos previamente identificados, la autoridad de tránsito competente,

manualmente a través de observación en las cámaras evidencia la comisión de la infracción. Dado que no hay ningún sistema de medición sino de observación no puede existir una certificación metrológica.

En cuanto a la señales de tránsito donde se muestren el límite máximo de velocidad y sus manifestaciones tendientes a impugnar las órdenes de comparendos electrónico identificados, le informo que una vez revisado el caso objeto de reclamación es necesario aclarar que ninguno de los comparendos fueron impuestos por exceder el límite máximo de velocidad, sino por no estacionar en lugares o zonas prohibidas e dejar el vehículo en estado de abandono (C.02) y Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente (C14).

De igual manera, se expone que de acuerdo al principio de publicidad que usted menciona en su escrito, de acuerdo al contenido de la sentencia 957 de 1999, hace referencia a la publicidad de actos administrativos, situación que para el caso no aplica, ya que los videos, cámaras, y la orden de comparendo como tal, no son actos administrativos, para el caso concreto, es la autoridad de tránsito, en este caso el agente de tránsito, quien evidencia la comisión de la infracción.

De igual manera, frente al numeral décimo le será remitida copia de la **Resolución No. 1045870 de 27 de noviembre de 2017**.

Respecto a la solicitud décimo segunda, consistente en suministrar el permiso o autorización para instalar cámaras, certificado de mantenimiento y permiso de funcionamiento, con la cual se detectó la infracción endiligada en los Comparendos aquí estudiados, se informa que teniendo en cuenta el art. 22 de la ley 1383 de 2010 donde contempla que "...las autoridades comparendas podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones al vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se deberá por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la infracción y sus acciones al propietario quien deberá otorgarlo si caso de la duda..." la Secretaría bajo el Convenio 1029 de 2010, contrató el suministro e instalación de cámaras tipo PTZ, Full HD, en infraestructura semafórica los cuales cuenta con todos los permisos necesarios, configuraciones para su funcionamiento y técnicamente operan correctamente; con el apoyo de la autoridad de tránsito competente, manualmente a través de observación en las cámaras se evidencia la comisión de la infracción.

Por otra parte, en cuanto a su manifestación tendiente a la presunción de inocencia es importante que tenga claro que una revisada el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), usted registra como propietario inscrito del vehículo de placas No. **ZZV517**, con el que se cometieron las infracciones endiligadas en las órdenes de comparendo identificas, en ese orden de ideas, usted es el responsable de las obligaciones que se derivan de dicho automotor ya que son imputables al propietario al tener este su custodia y cuidado, no obstante, al momento de que el dueño del vehículo se entere de la infracción debe informar con tiempo al presunto infractor para que este se presente, bien se para impugnarlo si no está de acuerdo con la imposición del comparendo y/o cancelarlo con los descuentos de ley.

Para culminar, frente a la solicitud de copia de las notificaciones de los mandamientos de pago de los comparendos motivo de estudio, se lo informa que se remitirá a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, mediante SDM-SC 72403, para lo de su competencia, de conformidad con la preceptuado en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011:

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes si de la recepción, si corre por escrito.

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisoro al peticionario.

Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados, siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar los comparendos y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece al Distrito las cuales pueden ser consultada en las líneas 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"



YOHANNA CAROLINA FERNANDEZ FLAUTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: Línea Cicloruta Secretaría *AC*

ANEXO copia de los comparendos, de las guías de envío y de las 16 Resoluciones No. 1040870 de 27 de noviembre de 2017 en un total de 8 folios

C.C. Urdar

ROBERTO JOSÉ FUENTES FERNANDEZ

Supervisor de Inspección Cicloruta

Secretaría Distrital de Movilidad

E. S. D.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ
COLOMBIA

COMPARENDO ELECTRÓNICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 110010D00D0016134948

Inclusión Impuesto de 24 de septiembre de 2024



Para obtener más información consulte el sitio web de la Alcaldía
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código infracción

1-12

Descripción

Exceso de pasajeros en vehículos de transporte público que la ley permite. Además, no se cubren los costos de transporte.

Fecha hora infracción

2024-09-24 14:00

Dirección de la infracción - Sentido Carri - Localidad

SE - 270 - SAN PABLO

OBSERVACIONES

El conductor no tiene licencia de conducir y no tiene seguro.

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO

Nombre

JOSE LUIS GARCIA

Tipo y No. identificación

CC - 18070544

Dirección: SE - 270 - 270

SE - 270

Placa

20012

Nombre del Locatario

Tipo y No. identificación

Dirección:

Agente de Tránsito que detectó la infracción:

Agente de Tránsito que impuso el comparendo:

Andrés Giovanni Muñoz Carmona
Placa: 00840



Responsable(s) vehicular(es) JARAMILLO

El presente comparendo electrónico tiene como objeto la denuncia de una infracción de tránsito cometida el día 24 de septiembre de 2024, a las 14:00 horas, en la vía pública, en la ciudad de Bogotá, D.C., por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en cumplimiento de las funciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en materia de tránsito y transporte público.

El presente comparendo electrónico tiene como objeto la denuncia de una infracción de tránsito cometida el día 24 de septiembre de 2024, a las 14:00 horas, en la vía pública, en la ciudad de Bogotá, D.C., por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en cumplimiento de las funciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en materia de tránsito y transporte público.

El presente comparendo electrónico tiene como objeto la denuncia de una infracción de tránsito cometida el día 24 de septiembre de 2024, a las 14:00 horas, en la vía pública, en la ciudad de Bogotá, D.C., por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en cumplimiento de las funciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en materia de tránsito y transporte público.

El presente comparendo electrónico tiene como objeto la denuncia de una infracción de tránsito cometida el día 24 de septiembre de 2024, a las 14:00 horas, en la vía pública, en la ciudad de Bogotá, D.C., por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en cumplimiento de las funciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en materia de tránsito y transporte público.

El presente comparendo electrónico tiene como objeto la denuncia de una infracción de tránsito cometida el día 24 de septiembre de 2024, a las 14:00 horas, en la vía pública, en la ciudad de Bogotá, D.C., por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en cumplimiento de las funciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en materia de tránsito y transporte público.

El presente comparendo electrónico tiene como objeto la denuncia de una infracción de tránsito cometida el día 24 de septiembre de 2024, a las 14:00 horas, en la vía pública, en la ciudad de Bogotá, D.C., por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en cumplimiento de las funciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en materia de tránsito y transporte público.

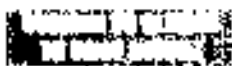
El presente comparendo electrónico tiene como objeto la denuncia de una infracción de tránsito cometida el día 24 de septiembre de 2024, a las 14:00 horas, en la vía pública, en la ciudad de Bogotá, D.C., por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en cumplimiento de las funciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en materia de tránsito y transporte público.

HELENA CHAVEZ MARTINEZ

HELENA CHAVEZ MARTINEZ

Subdirectora de Convenciones de Tránsito

Secretaría Distrital de Movilidad



OP: 122971
701812028

RECEIVED FROM THE
CELL 133-15
JIMMY JAMES WARDEN
28021
CELL 133-15



OP: 122971
701812028

RECEIVED FROM THE
CELL 133-15
JIMMY JAMES WARDEN
28021
CELL 133-15

26-09-12-11-17

RECEIVED FROM THE
CELL 133-15
JIMMY JAMES WARDEN
28021
CELL 133-15



RECEIVED FROM THE
CELL 133-15
JIMMY JAMES WARDEN
28021
CELL 133-15



SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
BOGOTÁ, D.C.

COMPARENDO ELECTRÓNICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000019100267

Fecha de Impresión: 17 de febrero de 2018



El comparendo puede consultarse y pagarse en línea en la página
www.movilidadbogota.gov.co

Código Infracción

C02

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Descripción

Permitir un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción

16 de febrero de 2018 16:17:54

Dirección de la Infracción - Sentido Carril Localidad

CR 5 - CL 67 - CHA TIBERO

OBSERVACIONES

ES VEHICULO EN SITIO PROHIBIDO. EN PARQUEO

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHICULO

Nombre

VIVIANE JIMENA RAMILLO GONZALEZ

Tipo y No. Identificación

C.C. 11070534

Dirección: 72 N 43-73

Modelo

Marca

2005

Nombre del Locatario

Tipo y No. Identificación

Dirección:

Agente de Tránsito que detectó la infracción:

Agente de Tránsito que impuso el comparendo:

YULIE ANDREA DIAZ RIVERA
Placa: 085105



Respetado(a) señor(a) **JRAMILLO**

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, de acuerdo al Acuerdo 01 de 2013 de la Concejalía Local, en el artículo 139 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 22 de la Ley 1393 de 2010, los impositivos administrativos comparendo no tienen carácter de multa, sino que son de carácter educativo, en virtud de lo establecido en la Ley 1393 de 2010.

Por lo anterior, se le hace presente que la persona que se encontraba conduciendo el automóvil para que pague la respectiva obligación, en el domicilio o en su casa.

Con lo que queda en su calidad de propietario o representante legal del vehículo, se le hace presente que el comparendo no tiene carácter de multa, sino que es de carácter educativo.

1. Pagar el comparendo a la Secretaría Distrital de Movilidad, en el término de 10 días hábiles, en la cantidad de \$105.300 (ciento cinco mil quinientos pesos), en la entidad financiera autorizada por la Ley 1393 de 2010, de la siguiente manera: comparendo no tiene carácter de multa, sino que es de carácter educativo.

2. Pagar el comparendo a la Secretaría Distrital de Movilidad, en el término de 10 días hábiles, en la cantidad de \$105.300 (ciento cinco mil quinientos pesos), en la entidad financiera autorizada por la Ley 1393 de 2010, de la siguiente manera: comparendo no tiene carácter de multa, sino que es de carácter educativo.

3. En caso de no pagar el comparendo en el término de 10 días hábiles, se le hará presente que el comparendo no tiene carácter de multa, sino que es de carácter educativo. En caso de no pagar el comparendo en el término de 10 días hábiles, se le hará presente que el comparendo no tiene carácter de multa, sino que es de carácter educativo. En caso de no pagar el comparendo en el término de 10 días hábiles, se le hará presente que el comparendo no tiene carácter de multa, sino que es de carácter educativo.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez realizada el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía vial, conforme al artículo 139 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 22 de la Ley 1393 de 2010, en la entidad financiera autorizada por la Ley 1393 de 2010, de la siguiente manera: comparendo no tiene carácter de multa, sino que es de carácter educativo.

En caso de no pagar el comparendo en el término de 10 días hábiles, se le hará presente que el comparendo no tiene carácter de multa, sino que es de carácter educativo. En caso de no pagar el comparendo en el término de 10 días hábiles, se le hará presente que el comparendo no tiene carácter de multa, sino que es de carácter educativo.

Si no se presenta el pago del comparendo en el término de 10 días hábiles, se le hará presente que el comparendo no tiene carácter de multa, sino que es de carácter educativo. En caso de no pagar el comparendo en el término de 10 días hábiles, se le hará presente que el comparendo no tiene carácter de multa, sino que es de carácter educativo.

FRANCO CESAR GARCÍA COMACHO

Subdirector de Contravenciones de Tránsito

Secretaría Distrital de Movilidad

11001000000019100007



* 7 0 2 4 7 3 5 5 7 *

SECRETARIA DE MOVILIDAD
CLL 13 37 35 CP 110010

126163

11001000000019100007

YIMMY JARO LARAMILLO ORTONEZ /
22/05/1980 BOGOTA / COLOMBIA

12018-02-10 16.23.46

CL 13 37 35

Hoja 43 119
25/08/19
35/17

5554 33 COMPARENDOS
ELECTRONICO

BOGOTA 13 35 BOGOTA CP 110010

Asignado
Descripción: COMPARENDO ELECTRONICO

013

888

20 2:18 1:36 PM

YIMMY JARO LARAMILLO ORTONEZ /
22/05/1980 BOGOTA / COLOMBIA

CL 13 37 35

YIMMY JARO LARAMILLO ORTONEZ /
22/05/1980 BOGOTA / COLOMBIA

CL 13 37 35

OP: 126163
702423637

OP: 126163
702423637

RESOLUCION No.1045870
COMPARENDO No. 16134948
FECHA COMPARENDO: 09/23/2017
INFRACCIÓN: C14
INFRACTOR: YIMMY JAIRO JARAMILLO ORDONEZ
CEDULA DE CIUDADANIA No.13070844
VEHICULO PLACA:ZZV517
SERVICIO:

Bogotá D. C., 11/27/2017, cumplido el término señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) YIMMY JAIRO JARAMILLO ORDONEZ con C.C No13070844

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 09/23/2017 le fue notificada la orden de comparendo No 16134948, por la infracción: C14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a) YIMMY JAIRO JARAMILLO ORDONEZ

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor YIMMY JAIRO JARAMILLO ORDONEZ, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Due se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) YIMMY JAIRO JARAMILLO ORDONEZ se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No.16134940, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga como quiera que no aportó

ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio ualederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C14 que dice Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C14 que dice Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1383 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abienas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a YIMMY JAIRO JARAMILLO ORDONEZ identificado(a) con cédula No.13070644 conductor del vehículo de placas ZZV517, respecto la orden de comparendo No., código de infracción C14 que dice Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS

SESENTAY OCHO MIL NOVECIENTOS Pesos Mte. (\$ 368900), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias

Para todos los efectos del Artículo 161 del C. N. T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia notificándose la misma en estrados.

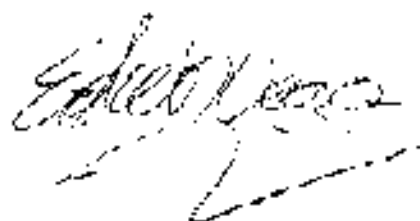
Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



EDWIN ORLANDO VEGA GONZÁLEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE TRANSMOVILIDAD

En Bogotá D. C. a los 27 días del mes NOVIEMBRE del año 2017, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



EDWIN ORLANDO VEGA GONZÁLEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE TRANSMOVILIDAD

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001-BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 16134948

11001000 000016134948

Fecha: 09/23/2017

Placa: ZZV517

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

Muestra Solo Anulados

Tipo de documento: 1- CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número: 13070844

Nombre: YIMMY JAIRO JARAMILLO ORDOÑEZ

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2017	1045870	2	AUDIENCIA PÚBLICA	11/01/2017	11/24/2017
2017	1045870	3	FALLO	11/27/2017	

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001-BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 19100267

11001000 000019100267

Fecha: 02/16/2018

Placa: ZZV517

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

Muestra Solo Anulados

Tipo de documento: 1- CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número: 13070844

Nombre: YIMMY JAIRO JARAMILLO ORDOÑEZ

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2018	384701	2	AUDIENCIA PÚBLICA	03/21/2018	04/20/2018

NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

11001000000016134948

FECHA INGRESIÓN	FECHA	FECHA
09/23/2017 09:27:17	11/24	27/05/17
Verificación de	11/24	01/05/2017 09:27:17

FECHA DE AGENTADO DE INGRESO	AGENTE INGRESO	FECHA INGRESIÓN
09/23/2017 09:27:17	11/24	01/05/2017 09:27:17

Tipo de documento	Número de documento	FECHA INGRESIÓN
1- CÉDULA DE CIUDADANÍA	13070844	01/05/2017 09:27:17

Tipo de documento	Número de documento	FECHA INGRESIÓN	Número de documento
1- CÉDULA DE CIUDADANÍA	13070844	01/05/2017 09:27:17	01/05/2017 09:27:17

FECHA INGRESIÓN	FECHA INGRESIÓN	FECHA INGRESIÓN
09/23/2017 09:27:17	11/24	27/05/17
09/23/2017 09:27:17	11/24	27/05/17
09/23/2017 09:27:17	11/24	27/05/17
09/23/2017 09:27:17	11/24	27/05/17
09/23/2017 09:27:17	11/24	27/05/17

NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

11001000000019100267

FECHA EMISIÓN

CÓD

FECHA

02/06/2018 10:10:45

1100

02/06/17

Ver Comparando

Ver Comparando Notificado

NOMBRE DE AGENTE QUE EMITE

AGENTE QUE EMITE

FECHA DE EMISIÓN

MOUL ANDREA DIAZ RIVERA

1100

02/06

TIPO DOC

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRE

Cédula Ciudadanía

13010544

VICTOR JAIRO LAFAMIE GONDOREZ

FORMA CURSO

TIPO DOC

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRE

NO PRE VIA REGISTRADO CURSO

FECHA EMISIÓN

FECHA

TIPO

01/06/17 10:23:11

01/06/2018 10:23:11

1100

01/06/17 10:23:11

01/06/2018 10:23:11

1100

01/06/17 10:23:11

01/06/2018 10:23:11

1100

01/06/17 10:23:11

01/06/2018 10:23:11

Ver Ap. 11

Bogotá D.C. 17 de abril de 2013
SDM-SC-72403

Doctor
ROBERTO JOSE FUENTES FERNANDEZ
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrita de Movilidad
S. S. D.

Rst Remesa SDM 107143 de 2013

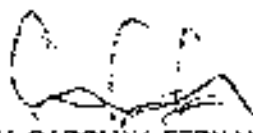
Doctor Fuentes Fernández

De manera atenta, remito la solicitud impetrada por el señor **YHIMY JAIRO JARAMILLO DROÑEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **13.070.844**, en cuanto a solicita en uno de los apartes copia de las notificaciones de los mandamientos de pago de los comparendos motivo de estudio, por ser tema de su competencia en siete (07) folios.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011: **Funcionario sin competencia. "Si la autoridad o autoridad delegada, al recibir la solicitud de interposición de recurso de amparo, o cuando en los casos de la ley se indique, el caso no compete a ella, deberá de inmediato declarar la incompetencia y enviará copia de dicha declaración al peticionario o al representante de un exaltado funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o resolver la solicitud o parte del expediente a la excepción de la Petición por la autoridad competente".**

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindó respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente,


YOHANNA CAROLINA FERNANDEZ FLALTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES


Atte. SDM 107143 de 2013

Página 7